

Bogotá D.C., Octubre 29 de 2015

Señores:

Agencia Nacional de Infraestructura

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.Piso 2
Bogotá D.C.

Ref: Informe de solicitudes de subsanación y aclaración requisitos habilitantes y de experiencia específica Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-019-2015

Teniendo en cuenta el informe de la referencia por medio de este documento, la suscrita, actuando en mi condición de representante legal del CONSORCIO CONCESIONES PROSPERIDAD 2015, allego a la entidad la siguiente aclaración:

1. solicitudes de subsanación y aclaración respecto de los requisitos de experiencia específica:

El literal c) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA del pliego de condiciones que: "Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte vial terrestre celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto".

Una vez realizada la información aportada se encuentra que en los contratos presentados para la acreditación de la experiencia específica, no es posible determinar en los respectivos alcances la condición establecida en el literal c) del numeral 5.1.1, del pliego de condiciones.

En virtud de lo anterior sírvase indicar los apartes de las certificaciones aportadas o adjuntar soportes adicionales en los que se pueda verificar el cumplimiento del requisito citado, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones.

De acuerdo a la solicitud anterior, el contrato orden 1 aportado por GARPER INGENIERIA & CIA SAS, cuyo objeto es: *INTERVENTORIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No 044 DE 1993 PARA LA REHABILITACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA VIA BARRANQUILLA - CIENAGA ENTRE LAS ABSCISAS K0+000 AL K62+000*, cumple con los requisitos de experiencia específica, dado que dicho contrato, tuvo como objeto y/o alcance la interventoría Técnica y Financiera de la concesión referida, situación que se verifica en la



documentación aportada en nuestra propuesta técnica sobre 1A, en los siguientes folios:

A folio 011 a 018 se aporta el contrato adicional No. 01 – 94 Adicional al contrato No. 51 – 93, que establece en su *CLÁUSULA SEGUNDA*. *Se amplió el valor del contrato principal según las cantidades y valores indicados en el ANEXO No 1 y de acuerdo con los considerandos en el contenidos, referentes a la necesidad inmediata de ejercer el control de los recaudos en los Peajes del Puente Laureano Gómez en Barranquilla y Tasajera en Ciénaga, para lo cual es necesario incluir en el contrato de interventoría el personal y equipos necesarios que se dedicaran a esta labor.*

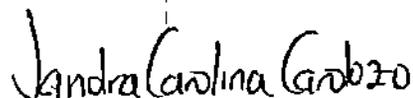
De otra parte, a folio 019 a 021, adjuntamos el Contrato Adicional No 2 de 1994 el cual en su Cláusula Primera estipula: *OBJETO: El presente contrato tiene por objeto "Adición al Contrato de interventoría durante el periodo inicial de rehabilitación de la Carretera Ciénaga – Barranquilla y Ampliación del plazo hasta los once (11) años del contrato de Interventoría durante la segunda etapa, de supervisión al mantenimiento y operación y reptación de los peajes durante la concesión".*

De tal forma que se constata que el contrato de orden 1 de nuestra propuesta técnica, cumple a cabalidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones, al acreditar experiencia en interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte vial terrestre celebrado y ejecutado en Colombia y que incluye dentro de su objeto y/o alcance la interventoría Técnica y Financiera del proyecto.

Esperamos que con lo anteriormente expuesto se aclaren de manera positiva los requerimientos hechos por la entidad.

Atentamente,

CONSORCIO CONCESIONES PROSPERIDAD 2015



SANDRA CAROLINA CARDOSO PEREZ
C.C. No. 52.778.495 de Bogotá D.C.
Representante Legal



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

CERTIFICA QUE:

EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER & CIA S. EN C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA - AFA LTDA, ejecuto el contrato No. 051 de fecha Agosto 18 de 1.993 celebrado con el Departamento del Magdalena, con las siguientes características:

OBJETO DEL CONTRATO: Interventoria al Contrato de Concesión No. 044 de 1.993 para la Rehabilitación, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Operación de la vía Barranquilla - Ciénaga, entre las abscisas K0+000 al K62+000.

JURISDICCIÓN: Municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitio Nuevo (Departamento del Magdalena) y Municipio de Barranquilla (Departamento del Atlántico).

DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde el Cuatro (4) del mes de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994) hasta el Veinticinco (25) del mes de Mayo del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999),

VALOR CANCELADO A LA INTERVENTORA POR PARTE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA SANTANDER INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A.:

AÑO	VALOR BRUTO	MENOS RETENCIÓN	VALOR NETO CANCELADO
1994	\$ 687.304.746,00	\$ 68.730.474,60	\$ 618.574.271,40
1995	\$ 912.425.927,00	\$ 23.713.764,74	\$ 888.712.160,26
1996	\$ 613.801.458,00	\$ 12.276.029,16	\$ 601.525.428,84
1997	\$ 736.811.011,00	\$ 14.844.800,22	\$ 721.966.210,78
1998	\$ 576.193.992,00	\$ 11.523.879,84	\$ 564.670.112,16
1999	\$ 1.118.384.553,00	\$ 22.263.691	\$ 1.096.120.862
TOTAL	\$ 4.644.921.688	\$ 153.452.639	\$ 4.491.569.047

- Nota: El valor bruto del año 1999 incluye la suma de \$807'573.473,92, correspondiente a la conciliación lograda entre las partes en noviembre 4 de 2004 y concluida en marzo 3 de 2005.

CUMPLIMIENTO: Satisfactorio.
DIRECTOR DE INTERVENTORIA: Ing. Hiram B. Preston.

PARTICIPACION: Inversiones Garper y Cia 55%
AFA Ltda. 45%

¡LIDERAZGO, SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA!

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Entre sus labores de control y supervisión, el Consorcio adelanto la Interventoria de las siguientes obras:

1. Interventoria a la Rehabilitación y construcción de 62 km de carretera supervisando la ejecución de las siguientes actividades:

• Excavaciones	69,000 m3
• Rellenos	29,200 m3
• Sub-base Granular	80,400 m3
• Base Granular	22,900 m3
• Pavimento Asfáltico	117,110 m3
• Construcción y Rehabilitación de Box Culvert	19 unidades

2. Interventoria de la Construcción de los Peajes Laureano Gómez - Puente La Barra (Peajes - Instalaciones administrativas de 2 pisos).

3. Interventoria de la Rehabilitación del Puente La Barra, en cual tiene las siguientes características:

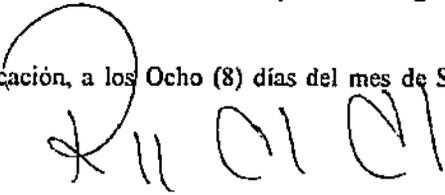
- Diez (10) luces de treinta (30) metro cada una.
- Sesenta (60) vigas de 30 metros de longitud, 1.3 metros de alto y 0.36 metros de ancho
- Veinte (20) vigas riostras
- Treinta y seis (36) pilote de 1.1 metros de diámetro.
- Dos (2) estribos.

4. Interventoria del alumbrado Puente La Barra

5. Interventoria Puentes Peatonales sobre la via.

6. Interventoria Construcción de la Doble Calzada en pavimento rígido (3,250 m²) de la Carrera 19 del Municipio de Ciénaga.

Se firma la presente certificación, a los Ocho (8) días del mes de Septiembre de Dos Mil Cinco (2.005).


Ing. ROBERTO COTES CAPMARTIN
Secretario de Infraestructura Deptal

¡LIDERAZGO, SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA!

CONTRATO No 51

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. en C - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - AFA LTDA.

Entre los suscritos a saber MIGUEL PINEDO VIDAL, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.081.456 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación de EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y que en adelante se denominará "EL DEPARTAMENTO" por una parte y por la otra, MARID GERMAN GARCIA GARCIA mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.283 de Bogotá quien obra en nombre y representación de EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. en C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - AFA LTDA. quien en adelante se denominará "EL CONSULTOR", se ha celebrado el Contrato de Consultoría expresado en las Cláusulas del presente documento, previas las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO ha juzgado necesario contratar la Consultoría para servicios de Interventoría con destino a las "Obras de Ampliación, Rehabilitación, Mejoramiento, Mantenimiento y Operación de la Vía Carretera Barranquilla-Ciénaga", que en adelante se llamarán "Obras en la Vía Barranquilla-Ciénaga" para lo cual y según Resolución Número 263 del 18 de Marzo de 1993 ordenó la apertura del Concurso Privado de Méritos. SEGUNDA: Que como resultado del Concurso de Méritos No. DAP-01, El Comité Negociador nombrado para el efecto por Resolución No. 627 del 17 de Mayo de 1993 en su reunión del día 2 de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993), previa consideración de El Comité de Estudio y Evaluación nombrado para el efecto por decreto No. 441 del 30 de Abril de 1993, recomendó la adjudicación del Contrato a El Consorcio INVERSIONES GARPER Y CIA S en C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA.-AFA LTDA. para lo cual expidió la Resolución No. 698 del 7 de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993) de EL DEPARTAMENTO del Magdalena. TERCERA: Que EL CONSULTOR después de tener suficiente información sobre su labor a cumplir, del sitio donde se van a desarrollar sus actividades y demás detalles, tal como se entiende en su Propuesta, declara que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio del presente contrato y de todos los documentos que de él hacen parte. CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. EL CONSULTOR se obliga a ejecutar para EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con ella, en los términos que se expresan en el presente Contrato, La Interventoría de la Ejecución en las "Obras en la Vía Barranquilla-Ciénaga"; el alcance de los trabajos está estipulado en los términos de referencia y en la propuesta técnica y económica que para este efecto presentó EL CONSULTOR a EL DEPARTAMENTO. Los documentos anteriormente mencionados forman parte integral de este contrato, así como los planos y demás documentos que se entreguen oficialmente al CONSULTOR. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es por la suma de: DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2,703,869,600.00) que incluye los gastos directos costos de administración y honorarios de acuerdo con las



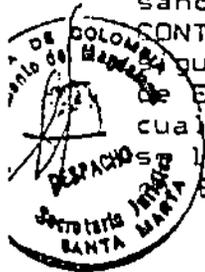
tarifas estipuladas en la resolución No 2493 de 23 de Marzo de 1993 emanada del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y contenida en el acta de negociación económica de fecha Junio 2 de 1993 firmada por las partes y que hace, junto a la Propuesta Técnica, parte integral del presente contrato: y los costos directos del personal del proyecto, costos indirectos, utilidad y otros costos directos, de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia. El personal empleado por EL CONSULTOR deberá ser aprobado con anterioridad por el funcionario que EL DEPARTAMENTO designe para este efecto. PARAGRAFO. Para efectos fiscales y de legalización el valor de este contrato en su primera etapa es la suma de MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1,096,281,669.00) (25 meses) y en la segunda etapa MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.607.587.931.00) (11 años) - CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO, por intermedio de la fiduciaria que se constituya con los fondos recaudados del peaje pagará al CONSULTOR antes de la iniciación de la Interventoría en calidad de anticipo la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$274,070,417.25) correspondiente al veinticinco por ciento (25 %) del valor del contrato en su etapa inicial (25 primeros meses). El saldo restante, se cancelará mediante actas mensuales las cuales estarán debidamente soportadas, amortizando a cada una el 25% del valor del acta en su etapa inicial hasta completar el valor total del anticipo dado. EL DEPARTAMENTO con los recaudos que por concepto de peajes haga el Concesionario de la vía y por intermedio de la fiducia que se constituya para este efecto pagará las Actas Mensuales del CONSULTOR dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su presentación. CLAUSULA CUARTA.- DIRECCION DE LA INTERVENTORIA, TRABAJOS Y PERSONAL PARA SU REALIZACION O EJECUCION. EL CONSULTOR ordenará y organizará el trabajo en la forma que considere más aceptable y económica con entera autonomía técnica y directiva. Sin embargo, se obliga a nombrar un Director de la Interventoría en cada sitio en que sea llamado a prestar los servicios de Supervisión de Ingeniería, quien tendrá a su cargo la orientación y organización de los labores y será representante ante EL DEPARTAMENTO para todos los efectos de la ejecución de este contrato. El personal profesional y técnico suministrado por EL CONSULTOR deberá cumplir los requisitos estipulados para cada categoría en la Resolución No. 2493 del 23 de Marzo de 1.993 emanada del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. El Director podrá designar delegados para las gestiones en que considere necesario tales procedimientos. Todo el personal tanto técnico como administrativo que emplee EL CONSULTOR para la ejecución de los estudios y trabajos materia del presente contrato, estará sujeto a la exclusiva dirección, órdenes y dependencia del CONSULTOR siendo éstos, por lo tanto sus verdaderos patronos, que en ningún momento son representantes ni intermediarios de EL DEPARTAMENTO. Se establece en consecuencia, que el personal del



CONSULTOR está sometido a las Normas del Código Sustantivo del Trabajo siendo la relación Laboral entre EL CONSULTOR y el Personal Contratado. CLAUSULA QUINTA.- FACTOR MULTIPLICADOR. Los salarios del personal empleado por EL CONSULTOR se afectarán por un factor multiplicador acordado en la Negociación Económica y que varía según se trate de Profesionales o personal Técnico Administrativo así como de sus viáticos. Estos Factores Multiplicadores por los cuales debe afectarse los salarios del personal profesional, técnico y demás cubrirá los siguientes costos: a) Prestaciones sociales vigentes en la fecha inherentes a los sueldos; b) Gastos indirectos del CONSULTOR; c) Utilidad del CONSULTOR. CLAUSULA SEXTA.- GASTOS DE ADMINISTRACION. Sobre los costos directos EL CONSULTOR cobrará un 10% de gastos de Administración tal como lo autoriza el Artículo VI del Decreto Ley 609 de 1976 y el Artículo 34 del Decreto Ley 1522 de 1983. CLAUSULA SEPTIMA. REAJUSTE: Los precios estipulados en este contrato se reajustarán año tras año de acuerdo con la resolución que el Ministerio de Obras Públicas emane para estos efectos. Para los ítems que no se encuentren contemplados en la mencionada resolución se aplicará el reajuste de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor emanado por el DANE. CLAUSULA OCTAVA.- VIGILANCIA. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud del presente contrato, por medio de funcionarios que designe EL DEPARTAMENTO en su oportunidad. Los funcionarios velarán primordialmente porque EL CONSULTOR dé cumplimiento a las obligaciones que contrae mediante este contrato; tendrá los deberes y atribuciones o facultades que se expresan en el presente documento, pero en especial las siguientes: a) Resolver las consultas que le formule EL CONSULTOR y hacer a éste las observaciones que estime pertinentes; b) Aceptar o rechazar las cuentas que pase EL CONSULTOR a EL DEPARTAMENTO de acuerdo con la Clausula tercera de este contrato; c) Entenderse con las autoridades o con otras personas o entidades, cuando EL CONSULTOR se lo solicite, para resolver los problemas que pueden afectar las labores de este y que sean susceptibles de intervención por parte de EL DEPARTAMENTO; d) Suministrar a EL CONSULTOR todas las informaciones, planos, estudios, etc., que posea EL DEPARTAMENTO referente a los sitios objeto de este contrato y que este estime procedente suministrar a EL CONSULTOR; e) Llevar la representación y vocería de EL DEPARTAMENTO en todos los asuntos que se originen en el desarrollo y cumplimiento del contrato de Concesión para la rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y operación de la carretera Barranquilla-Ciénaga. CLAUSULA NOVENA.- TERMINO DEL CONTRATO: El término de duración de este Contrato es de trece (13) años, divididos en dos (2) etapas así: la primera etapa de veinticinco (25) meses donde EL CONSULTOR ejercerá la Interventoría para la rehabilitación y mejoramiento de las obras en la vía carretera Barranquilla-Ciénaga; y la segunda etapa por el término de once (11) años donde EL CONSULTOR ejercerá la Interventoría para el mantenimiento, conservación y operación de las obras en la vía carretera Barranquilla-Ciénaga. CLAUSULA DECIMA.- FECHA DE INICIACION DE LA INTERVENTORIA. EL CONSULTOR se obliga a iniciar



los trabajos de Interventoría materia del presente contrato a más tardar a los quince (15) días después de perfeccionado este contrato, y a entregarlos totalmente terminados de acuerdo con el programa de trabajo presentado. Este plazo podrá prorrogarse por fuerza mayor a juicio de las partes o por cualquier circunstancia que se desprenda del texto de este contrato. En tal evento se suscribirá un contrato adicional de prórroga que requerirá para su validez la firma del Gobernador. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. Las partes podrán convenir trabajos extraordinarios que puedan presentarse en el desarrollo del presente contrato, acordando para cada caso las especificaciones y su valor. Cualquier convenio a este respecto deberá quedar establecido en contratos Adicionales firmados entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION DEL CONTRATO. EL CONSULTOR no podrá ceder ni traspasar las obligaciones del presente contrato, ni total ni parcialmente. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTIAS. EL CONSULTOR se compromete a constituir por su cuenta y a favor de EL DEPARTAMENTO las siguientes garantías bancarias o de una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia así: a) Garantía para la correcta inversión del anticipo, por un valor equivalente al cien por ciento (100%) de su valor, con una vigencia igual a veinticinco (25) meses. b) Garantía para el cumplimiento, multa y Sanción Penal Pecuniaria, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal de la primera etapa por el término de esta y tres (3) meses más y un diez por ciento (10%) del valor fiscal de segunda etapa por el término de esta y tres (3) meses más o en su defecto por trienios renovables automáticamente hasta completar la vigencia total del contrato y tres (3) meses más c) Garantía para el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado por EL CONSULTOR así: 1) Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal de la primera etapa del Contrato por el término de veinticinco (25) meses y tres (3) años más; 2) Y por un diez por ciento (10%) del valor total de la segunda etapa por el término de esta y tres años más o en su defecto por trienios renovables automáticamente hasta completar la vigencia total del Contrato y tres años más. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS Y SANCIONES. Si EL CONSULTOR faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones que se contraen en virtud de este contrato, EL DEPARTAMENTO podrá imponerles multas sucesivas equivalente al 0.1% hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de que el consultor incumpliere cualquiera de sus obligaciones o que se llegué a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato se hará acreedor a una multa equivalente al 10% del valor del contrato por concepto de la sanción penal pecuniaria. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CADUCIDAD DEL CONTRATO. Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: a) Disolución o liquidación de la personería jurídica del CONSULTOR; b) La incapacidad financiera de el CONSULTOR, la cual se presume cuando sean declarados judicialmente en quiebra o les siga concurso de acreedores o sean embargados judicialmente; El incumplimiento de EL CONSULTOR a una cualesquiera de las



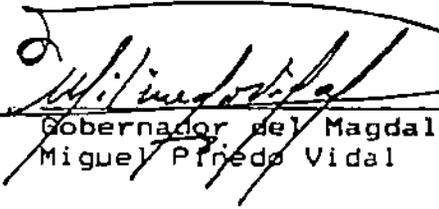
estipulaciones del presente contrato; d) Si la supervisión o Interventoría no es satisfactoria a juicio de EL DEPARTAMENTO, por causas imputables a EL CONSULTOR; e) Si la calidad de la interventoría que ejecute EL CONSULTOR no es satisfactoria para EL DEPARTAMENTO. f) Si a juicio de EL DEPARTAMENTO del incumplimiento de las obligaciones de EL CONSULTOR se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios al DEPARTAMENTO.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. Este Contrato está sujeto a los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral señalados en el Decreto 326 de 1987. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- RESERVA PRESUPUESTAL. Como los gastos que origina este contrato no se cargaran directamente al presupuesto Departamental no se abre el rubro respectivo con destinación específica para este contrato en particular, ya que se imputarán de manera directa a los dineros recaudados por concepto de peaje por parte del Fondo Vial Nacional y/o el Concesionario a través de la fiducia o los mecanismos que se constituirán para este efecto. No obstante, se tiene en cuenta que el Departamento, para efectos del contrato de Concesión el cual contempla como parte integral del mismo la ejecución de la interventoría, hizo la apropiación presupuestal para estos efectos con cargo al capítulo 02, programa 0200, artículo 020427 del Presupuesto Departamental. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende vigente desde la fecha de su firma y tendrá como tiempo de duración el mismo que demande las "Obras en la vía Barranquilla-Ciénaga", o sea hasta que la carretera revierta al Departamento, una vez terminado el periodo de Concesión acordado con el Concesionario. CLAUSULA VIGESIMA.- EL CONSULTOR, tendrá dentro de sus obligaciones además de la Interventoría y supervisión de las "Obras en la Via Barranquilla-Ciénaga", las que según la naturaleza de este Contrato y conforme al Contrato de Concesión se desprendan. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONSULTOR declara expresamente, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contemplada en el Decreto 326 de 1.987 o Código Fiscal del Departamento del Magdalena ni en lo boletines sobre el registro de inhabilidades que lleva la Contraloría Departamental. La presente declaración se entiende prestada con la firma del presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento los siguientes requisitos: a) Firma del contrato por las partes; b) Presentación de las fianzas definidas en la Cláusula Decima Tercera y su aprobación por EL DEPARTAMENTO; c) Pago de los impuestos de estampillas del Departamento en las condiciones estipuladas en el Decreto No. 540 de Junio 2 de 1993, el cual fué adicionado al Decreto No. 416 de Abril 20 de 1993; d) Publicación en la Gaceta Departamental; e) Pago y cancelación del impuesto de Timbre Nacional correspondiente, que se liquidará de acuerdo al valor que para efectos fiscales se ha fijado en el presente Contrato. Los anteriores requisitos debe cumplirlos EL CONSULTOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la



firma del contrato. Sin el cumplimiento total de los anteriores requisitos EL CONSULTOR no podrá iniciar la ejecución del presente contrato.

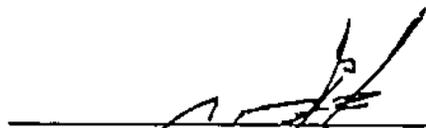
Para constancia se firma en Santa Marta a los *18* días del *Agosto* mes de 1993.

POR EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA


Gobernador del Magdalena
Miguel Prieto Vidal



EL CONSULTOR


Mario Germán García García
CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S.en C.
ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - AFA LTDA



CONTRATO ADICIONAL No. : 01-94
ADICIONAL AL CONTRATO No. : 51-93
CLASE DE CONTRATO : DE CONSULTORIA
OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL : LA INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OBRAS DE AMPLIACION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO Y OPERACION DE LA CARRETERA BARRANQUILLA - CIENAGA

CONSULTOR : CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA. S. EN C. - AFA LTDA.
VALOR AMPLIACION : \$189.211.875.00
VALOR TOTAL ACUMULADO : \$933.898.725.00
OBJETO CONTRATO ADICIONAL : AMPLIACION DE CUANTIA

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO FUENTES NOGUERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.971.140 expedida en Santa Marta, quien obra en nombre y representación de EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, y que en adelante se denominará "EL DEPARTAMENTO" por una parte y por la otra, MARIO GERMAN GARCIA GARCIA, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.929.290.283 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de EL CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. EN C. - ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. AFA LTDA., quien en adelante se denominará "EL CONSULTOR", se ha convenido adicionar el Contrato No. 51-93 del 18 de Agosto de 1993 que en adelante se denominará Contrato Principal, en los términos del presente Contrato Adicional. CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. El presente contrato tiene por objeto ampliar la cuantía para el cumplimiento del Contrato Principal a fin de ejecutar los trabajos de Interventoría de las Obras de Ampliación, Rehabilitación, Mejoramiento y Operación de la Carretera BARRANQUILLA - CIENAGA, según lo indicado en el ACTA DE ACUERDO de Enero 3 de 1994 suscrita entre EL DEPARTAMENTO y EL CONSULTOR. CLAUSULA SEGUNDA. Se amplía el valor del Contrato Principal según las cantidades y valores indicados en el ANEXO No. 1, y de acuerdo con los considerandos en él contenidos, referentes a la necesidad inmediata de ejercer el control de los recaudos en los Peajes del Puente Laureano Gomez en Barranquilla y de Tasajera en Ciénaga, para lo cual es necesario incluir en el Contrato de la Interventoría el Personal y equipos necesarios que se dedicarán a esta labor. CLAUSULA TERCERA. Las partes convienen en seguir vinculadas al Contrato Principal y a las estipulaciones del presente Contrato Adicional. CLAUSULA CUARTA - VALOR. El valor de la ampliación del presente contrato es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$189.211.875.00). CLAUSULA QUINTA - GARANTIAS. El CONSULTOR se obliga a prorrogar todas las fianzas constituidas, aumentándolas en la cuantía del presente Contrato Adicional y en los términos del Contrato Principal. CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato Principal que no sean contrarias a este documento. CLAUSULA SEPTIMA - LIQUIDACION. La liquidación del presente Contrato Adicional se hará simultáneamente con el Contrato Principal, previa presentación de todos los documentos exigidos



Mario German Garcia Garcia
CONSORCIO INVERSIONES GARBER Y CIA. S. EN C.
ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - ARA LTDA.

[Handwritten signature]

EL CONSULTOR

Francisco Montes Noguera
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA



POR EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

Para la fecha en que ella se efectúe, CIARRUNA OCTAVA -
PERFECCIONAMIENTO. Con la suscripción de las partes a propósito de
las garantías se entiende perfeccionado el presente Contrato
Adicional. EL CONSULTOR tendrá un plazo de diez (10) días contados
a partir de la fecha de suscripción para presentar las garantías
exigidas y de acuerdo con los valores pactados; para los impuestos
de estampillas del Departamento en las condiciones estipuladas en
el Decreto No. 540 de Junio 2 de 1993, el cual fue adicionado al
Decreto No. 416 de Abril 20 de 1993; publicación en la Gaceta
Departamental y para los impuestos de Timbre Nacional. Liquidado
con el valor que se ha fijado en el presente Contrato Adicional.
Para constancia se firma en Santa Marta, a los tres (3) días del mes
de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994). -

ANEXO No. 1

ANEXOS AL CONTRATO ADICIONAL No. _____ DE 1994

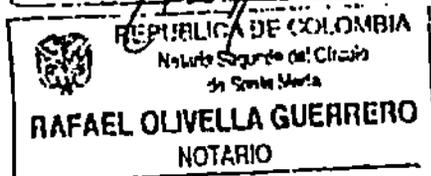
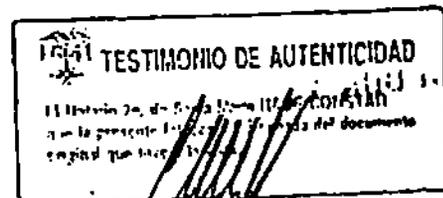
CUADRO No. 1 VALORES PAGADOS POR LA INTERVENTORIA QUE NO ESTAN INCLUIDOS EN EL CONTRATO

CUADRO No. 2 CONTRATO ADICIONAL DURANTE LA REHABILITACION COSTO DE PERSONAL.

CUADRO No. 3 PROGRAMA DE PERSONAL PARA LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION

CUADRO No. 4 COSTOS DE PERSONAL DE LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION

CUADRO No. 5 ESTIMATIVOS COSTOS DIRECTOS DE LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION



NOTARIO
RAFAEL OQUELLA GUERRERO
 Notario Público en Colombia
 Calle 100 No. 100-100

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD
 El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Notaría Pública de la ciudad de Bogotá, D.C., el día 27 de Julio de 1994.

TOTAL 27.119.623,10

PERIODO	Primas + F. Muil.	Horas Extras + F. Muil.	Fuertes + Fuertes a Julio/94
ENERO	1.812.270,00	362.180,00	1.296.000,00
FEBRERO	2.290.400,00	362.375,00	1.278.000,00
MARZO	2.290.400,00	363.818,00	1.284.000,00
ABRIL	2.290.400,00	363.402,00	1.302.000,00
MAYO	2.290.400,00	365.716,00	1.298.400,00
JUNIO	2.290.400,00	366.509,00	1.306.800,00
JULIO	2.290.400,00	305.353,10	1.310.400,00
TOTALES	15.551.670,00	2.489.353,10	9.075.600,00

ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL No. _____ DE 1994
 CUADRO No. 1
 VALORES PAGADOS POR LA INTERVENCIÓN QUE NO ESTAN
 INCLUIDOS EN EL CONTRATO
 PERIODO: ENERO A JULIO DE 1994

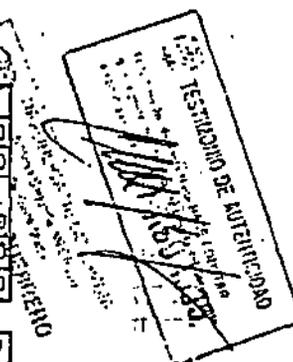
ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL No. _____ DE 1994
CUADRO No.3
CONTRATO ADICIONAL DURANTE LA REHABILITACION
COSTO DE PERSONAL

ACTIVIDAD	Categoría	Duración Meses	Sueldo Básico Mensual	Sueldo Neto	Factor Multiplicador	Costo Incluido F. Multiplicador
Ingeniero Residente (1)	5	18	792.400	14.263.200	2,7	38.510.640
Topógrafo (1)	Inspector	18	313.700	5.646.600	2,3	12.987.180
Inspector de Obra (1)	1	18	248.500	4.473.000	2,3	10.287.900
Inspector Pavimento (2)	1	36	248.500	8.946.000	2,3	20.575.800
Cadenero I (1)	Primero	18	237.300	4.089.500	2,3	9.406.080
Cadenero II (1)	Segundo	18	133.800	3.308.400	2,3	7.609.320
Obrero (1)	Obrero	18	98.700	1.776.500	2,3	4.086.180
Conductor (1)	Aux. Técnico	18	157.500	2.831.400	2,3	6.512.220
Primas de Localización		18	1.909.000	34.362.000	1,7 v/o 1,3	51.127.560
Horas Extra		18	245.000	4.410.000	1,3	5.733.000
TOTAL			4.424.100	84.106.800		166.835.880

OTROS COSTOS

ITEM	Tiempo Mes	Costo Mes	Costo Total
Vehículo 2000 CC(1)	18	1.050.000	18.900.000
Peajes (7 Vehículos)	126	210.000	26.460.000
Pólizas, Timbre, Legalizac.			
Contrato y sobretasa (Ley 30)	Global	2.550.000	2.550.000
Equipo de Topografía	18	384.000	6.912.000
TOTAL		4.194.000	54.822.000

TOTAL DEL CONTRATO	221.657.880
---------------------------	--------------------



 DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
 ESTAMPADO DE AUTENTICACION

ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL No. DE 1994

CUADRO No.3

CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. EN C. - AFA LTDA.

PROGRAMA DE PERSONAL DE LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION

Fecha: Agosto 23 de 1994

ITEM	Categoría	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Ingeniero Director	1	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6
Especialista Pavimentos	2							6.0	6.0			6.0
Especialista Suelos	2							3.6	3.6			
Especialista Ambiental	2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2
Ingeniero Coordinador	3	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	12.0	12.0	6.0	6.0	12.0
Ingeniero de Sistemas	3							6.0	6.0			6.0
Administrador de Empresas	4	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	12.0	12.0	6.0	6.0	12.0
Económica	4	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Ingeniero Residente	5	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	24.0	24.0	6.0	6.0	6.0
Contador	destrucción	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	12.0	12.0	6.0	6.0	6.0
Topógrafo	Inspector							12.0	12.0			12.0
Topógrafo	Auxiliar							12.0	12.0			
Cadenero I	Primero							24.0	24.0			12.0
Cadenero II	Segundo							24.0	24.0			12.0
Inspector de Obra	I	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Inspector de Pavimentos	I							24.0	24.0			
Supervisor de Peajes	I	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0	84.0
Obreros	Obrero							24.0	24.0			12.0
Auxiliar de Ingeniería	Sin título							12.0	12.0			12.0
Laboratorista	Inspector							12.0	12.0			
Laboratorista	Auxiliar							12.0	12.0			
Secretaria	I	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Dibujante	I							12.0	12.0			12.0
Celadores	Obrero	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	24.0	24.0	12.0	12.0	24.0
Ascensora	Obrero	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0	12.0
Conductores	Aux. Técnico	36.0	36.0	36.0	36.0	36.0	36.0	60.0	60.0	36.0	36.0	48.0
Carpentera	Obrero							12.0	12.0			12.0

ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL No. _____ DE 1994

CUADRO No. 4

CONSORCIO INVERSIONES GARPER Y CIA S. EN C. - AFA LTDA

GASTOS DE PERSONAL DE LA INTERVENTORIA PARA EL PERIODO DE OPERACION

ITEM	Categoría	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Ingeniero Director	1	3.016.754	3.016.754	3.016.754	3.016.754	3.016.754	3.016.754	9.350.292	9.350.292	9.350.292	9.350.292
Especialista Pavimentos	2							14.311.323	14.311.323		
Especialista Suelos	2							3.463.121	3.463.121		
Especialista Ambiental	2	2.802.276	2.802.276	2.802.276	2.802.276	2.802.276	2.802.276	2.802.276	2.802.276	2.802.276	2.802.276
Ingeniero Coordinador	3	12.908.160	12.908.160	12.908.160	12.908.160	12.908.160	12.908.160	25.816.320	25.816.320	12.908.160	12.908.160
Ingeniero de Sistemas	3							14.308.140	14.308.140		
Admin. de Empresas	4	11.092.140	11.092.140	11.092.140	11.092.140	11.092.140	11.092.140	22.184.280	22.184.280	11.092.140	11.092.140
Economista	4	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280	22.184.280
Ingeniero Residente	5	10.501.280	10.501.280	10.501.280	10.501.280	10.501.280	10.501.280	42.405.120	42.405.120	10.501.280	10.501.280
Contador	Administrador	4.131.060	4.131.060	4.131.060	4.131.060	4.131.060	4.131.060	8.262.120	8.262.120	4.131.060	4.131.060
Topógrafo	Operario							7.131.160	7.131.160		
Topógrafo	Auxiliar							6.099.800	6.099.800		
Cadenero I	Primero							10.333.320	10.333.320		
Cadenero II	Segundo							3.379.360	3.379.360		
Inspector de Obra	1	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320	3.663.320
Inspector de Pavimentos	1							11.327.040	11.327.040		
Supervisor de Peajes	1	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436	59.347.436
Obreros	Obrero							3.244.000	3.244.000		
Auxiliar de Ingeniería	Estadista							6.392.160	6.392.160		
Laboratorista	Inspector							6.792.360	6.792.360		
Laboratorista	Auxiliar							4.496.340	4.496.340		
Secretaria	1	4.429.800	4.429.800	4.429.800	4.429.800	4.429.800	4.429.800	4.429.800	4.429.800	4.429.800	4.429.800
Dibujante	1							6.632.330			
Celadores	Obrero	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	3.244.000	3.244.000	2.622.000	2.622.000
Asedora	Obrero	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000	2.622.000
Conductores	Aux. Técnico	10.733.720	10.733.720	10.733.720	10.733.720	10.733.720	10.733.720	17.926.200	17.926.200	10.733.720	10.733.720
Carpentera	Obrero							2.622.000	2.622.000		
Prima de Legalización		6.361.120	6.361.120	6.361.120	6.361.120	6.361.120	6.361.120	30.933.320	30.933.320	12.399.320	12.399.320
Horas Extras		712.041	712.041	712.041	712.041	1.169.282	1.169.282	1.293.138	1.293.143	74.598	74.598
TOTAL		159.449.537	159.449.537	159.449.537	159.449.537	159.906.773	159.906.773	372.034.050	368.431.776	171.544.082	171.544.082

TOTAL COSTOS DEL PERSONAL

CONTRATO ADICIONAL No. 2 DE 1994

ADICIONAL AL CONTRATO 051-93 DE AGOSTO 18/93

OBJETO : Adición del Contrato de Interventoría y Ampliación del Plazo a los 11 Años de la Concesión.

CONTRATISTA : Consorcio Asesores Financieros Asociados Ltda. - Inversiones Garper Y Cia.

VALOR CONTRATO ADICIONAL : \$3.350'507.692.00

- a.) Valor adición al Periodo de Rehabilitación \$248'777.503.
- b.) Valor durante los once (11) años del Periodo de Concesión \$3.101'730.189

PLAZO AMPLIADO : ONCE (11) AÑOS

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO FUENTES NOGUERA, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No.4.971.140 expedida en Santa Marta, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, debidamente autorizado por la Ordenanza No. 20 de Noviembre 8 de 1994, por una parte y por la otra, MAYRON VERGEL ARMENTA, mayor de edad y vecino de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No.3.957.226 de San Marcos (Sucre) quien obra en nombre y representación del CONSORCIO ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS LTDA. - INVERSIONES GARPER Y CIA S. En C., quien en adelante se denominará EL CONSORCIO, han convenido adicionar el contrato 051 de Agosto 18 de 1993 previa las siguientes consideraciones: a) Que la Ley 80 de 1993 determina en su Artículo 32 numeral 1° lo siguiente "En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso público, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables en los términos previstos en el Artículo 53 del presente estatuto", b) Que el Gobernador del Departamento fué autorizado mediante Ordenanza No. 20 de Noviembre 8 de 1994, a celebrar Contrato Adicional y a extender el plazo hasta once (11) años, término de la concesión. c) Que EL CONSORCIO presentó mediante comunicación de Agosto 5 de 1994, la propuesta para el contrato adicional de la Interventoría del periodo de construcción y la Interventoría de la Concesión por once (11) años, acordándose por las partes reanudar la misma bajo los parámetros del Contrato Inicial y de las condiciones de operación del Contrato de Concesión, aceptando el Consorcio la contrapropuesta presentada por el Departamento para la Segunda Etapa del periodo de Concesión y que se determinó por el

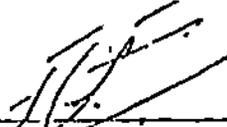
ESTIMADO
RAFAEL OLIVELLA GUERRER
NOTARIO

Anexo N° 1. d) Que el flujo de fondos que sea aprobado por el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la Fiduciaria del Banco Comercial Antioqueño, encargada de la Administración del proyecto y recaudo de los peajes, contemple los valores adicionales que se causarán por el presente Contrato Adicional, requisito sin el cual no podría ejecutarse el presente contrato. e) Que para todos los efectos legales este contrato se rige por lo que ordena la Ley 80 de 1994 Artículo 78 y el Decreto 222 de 1983 Artículo 58. f) Que EL DEPARTAMENTO considera conveniente y ajustado a derecho, acceder a la petición formulada por EL CONSORCIO, bajo las condiciones pactadas en la contrapropuesta presentada por El Departamento y en tal virtud se procede a celebrar el presente Contrato Adicional que se suscribe en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- El presente contrato tiene por objeto "Adición del Contrato de Interventoría durante el periodo inicial de Rehabilitación de la Carretera Ciénaga - Baranquilla y Ampliación del plazo hasta los once (11) años del contrato de Interventoría durante la segunda etapa, de supervisión al mantenimiento y operación y captación de los peajes durante la concesión". SEGUNDA.- Las partes convienen a seguir vinculadas al Contrato Principal y a las estipulaciones del presente Contrato Adicional. TERCERA: PLAZO.- Las partes convienen en ampliar el plazo del Contrato Principal y del Adicional No.1 en once (11) años, términos en el cual El CONSORCIO ejercerá la Interventoría al mantenimiento, Operación y Captación de los peajes durante el periodo de concesión. Este plazo empezará a ejecutarse a partir de la terminación de la Etapa de Rehabilitación. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONSORCIO se obliga a ejecutar las actividades materia de la Interventoría, acorde a lo que se detalla en el Anexo No.1 el cual forma parte integral de este contrato. QUINTA: VALOR Y FONDOS.- Para efectos fiscales el valor del presente Contrato Adicional se fija en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.350'507.692) M/CTE que se tomarán del producido de los peajes administrados por la Fiduciaria del Banco Comercial Antioqueño durante el periodo de la concesión cuyo monto estaría discriminado así: 5:1) Valores Adicionales de Interventoría en la Etapa de Rehabilitación que se estructuran así: a) Valores pagados por la Interventoría desde el inicio del contrato por Veinte y Siete Millones Ciento Diez y Nueve Mil Seiscientos Veinte y Tres Pesos (\$27'119.623) Cuadro Anexo No.1 b) Costo de Adición del contrato de Interventoría durante la etapa de Rehabilitación en razón a que el constructor abre un nuevo frente de trabajo por valor de Doseientos Veinte y Un Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta Pesos (\$221'657.380) Cuadro Anexo No.2. 5:2) Costo de la Interventoría durante los once años del Periodo de Concesión por valor de TRES MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.101'730.189) Cuadros Anexos 3, 4 y 5. SEXTA: FIANZAS.- EL CONSORCIO se obliga a prorrogar todas las fianzas que tiene constituidas aumentándolas en plazo y cuantía del Contrato Adicional y en los términos del Contrato Principal. SEPTIMA: VIGENCIA A LAS ESTIPULACIONES.- Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato Principal y del Otroí No. 1, que no sean contrarias a este documento. OCTAVA: LIQUIDACION.- La liquidación del presente Contrato Adicional se hará simultáneamente con el Contrato Principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que ella se efectúa. NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.- Con la firma del jefe de la entidad contratante y prorroga y

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Municipio de Santa Marta
NOTARIO
RAFAEL OLIVELLA GUERRERO

constitución de las garantías, se entiende perfeccionado este contrato. EL CONSORCIO tendrá un plazo de diez (10) días contados a partir de la firma del presente Contrato Adicional para presentar las garantías exigidas. DECIMA.- El presente Contrato Adicional requiere de la publicación en la Gaceta Departamental por cuenta del CONSORCIO dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su perfeccionamiento. El incumplimiento de lo aquí dispuesto impide la ejecución del contrato y EL DEPARTAMENTO podrá imponer las sanciones correspondientes.

Para constancia se firma y sella en Santa Marta, capital de Departamento del Magdalena a los 30 días del mes de Noviembre de 1994.


EL DEPARTAMENTO




EL CONSORCIO
MAYRON VERGEL ARMENTIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 84 DECRETO 2148 DE 1983

Ante la Notaría Segunda del Circuito de Santa Marta (Magd.) compareció Mayron Vergel Armentia quien exhibió la C.C.T. 452.216 expedida en San Juan de los Rios y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fe. en Santa Marta el 30 de DIC de 1994.


RAFAEL OLIVELLA GUERRERO
NOTARIO

